



**RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192120095245 DEL 23-08-2019**

*"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120011114 del 27 de junio de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes.

**CONSIDERACIONES:**

**1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, adelantó el proceso de selección para la provisión por mérito de empleos de carrera administrativa vacantes de forma definitiva en el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, para lo cual expidió el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

A través de la Resolución No. 20182120186165 del 24 de diciembre de 2018, publicada el 04 de enero de 2019, se conformó la lista de elegibles para proveer **una (1) vacante** del empleo denominado **Instructor**, Grado 1, identificado con el código OPEC No. **63977**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-.

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema "SIMO", solicitó la exclusión de la aspirante **ANA MILENA MERCHÁN PÉREZ**, quien ocupa la posición No. 2 en la referida Lista de Elegibles, argumentando: **"NO PRESENTA EXPERIENCIA RELACIONADA CON EL CARGO"**.

La CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, encontró procedente la solicitud de exclusión y en consecuencia inició Actuación Administrativa a través del Auto No. 20192120011114 del 27 de junio de 2019, otorgándole a la aspirante enunciada un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del Acto Administrativo para que ejerciera su derecho de contradicción y defensa.

**2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.**

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

(...)

a) *Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)*

(...)

c) *(...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)*

(...)

*"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120011114 del 27 de junio de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"*

*h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"*

La Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

El inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, prevé:

*"(...) Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. (...)"*

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

A través del Acuerdo No. 558 de 2015 *"Por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias"*, se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

La Convocatoria 436 de 2017-SENA se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

### **3. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.**

El 4 de julio de 2019, la CNSC comunicó vía correo electrónico a la aspirante **ANA MILENA MERCHÁN PÉREZ**, el contenido del Auto No. 20192120011114 del 27 de junio de 2019.

### **4. PRONUNCIAMIENTO DE LA ASPIRANTE.**

La aspirante **ANA MILENA MERCHÁN PÉREZ** ejerció su derecho de defensa y contradicción el 12 de julio de 2019, con escrito radicado en la CNSC bajo el número 20196000654812 del 12 de julio de 2019, encontrándose en el término definido para tal fin, en los siguientes términos:

*"(...) Como aspirante al cargo de Instructora y habiendo aprobado las etapas del concurso incluyendo los requisitos mínimos publicados en la página SIMO, les solicito no excluirme del cargo de Instructora OPEC 63977 ya que he demostrado las capacidades intelectuales y prácticas para el cargo de instructora realizando con éxito las pruebas en Competencias básicas y funcionales, Competencias comportamentales, prueba técnico pedagógica, valoración de antecedentes y verificación de requisitos mínimos en esta última, apareciendo como admitida. Teniendo en cuenta la experiencia docente en distintos niveles de enseñanza y procesos de orientación a maestros se han desarrollado proyectos pedagógicos propios del currículo educativo realizando estudios profesionales como Licenciatura en Educación Básica Con Énfasis en Orientación Escolar, Especialista en Lúdica Educativa además una cualificación docente en Derechos Humanos para la comunidad educativa, de igual manera procesos en formación ciudadana de promotores Jurídicos de Derecho Social. Como apoyo a esta respuesta adjunto documentación que sustenta lo expuesto anteriormente. (...)"*

### **5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.**

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante el Auto No. 20192120011114 del 27 de junio de 2019, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

*"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120011114 del 27 de junio de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"*

---

Para el efecto, se adoptará la siguiente metodología:

- Se verificarán los documentos aportados por la aspirante **ANA MILENA MERCHÁN PÉREZ**, confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC No. 63977 de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, determinando el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el empleo.
- En los términos del análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, se establecerá la procedencia de excluir a la aspirante de la Convocatoria No. 436 de 2017.

## **6. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 63977.**

El empleo denominado Instructor, Grado 1, identificado con el código OPEC No. 63977 del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- con el siguiente perfil:

**Propósito principal del empleo:** *impartir formación profesional integral, de conformidad con los niveles de formación y modalidades de atención, políticas institucionales, la normatividad vigente y la programación de la oferta educativa.*

**Requisitos de Estudio:** *Certificado de Aptitud Profesional – SENA, o certificado por autoridad competente en cualquiera de las nueve áreas de desempeño de la CNO y en el nivel ocupacional 2,3 o 4 (Ver anexo C. N.O).*

**Requisitos de Experiencia:** *Cuarenta y ocho (48) meses de experiencia relacionada distribuida así: Treinta y seis (36) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de DERECHOS HUMANOS Y FUNDAMENTALES EN EL TRABAJO y doce (12) meses en docencia o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida.*

**Alternativa de estudio:** *Título Profesional universitario en cualquiera de los 55 núcleos básicos de conocimiento, o en NULL o Sin clasificar. (Ver anexo N.B.C).*

**Alternativa de experiencia:** *Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con DERECHOS HUMANOS Y FUNDAMENTALES EN EL TRABAJO y doce (12) meses en docencia.*

### **Funciones:**

1. *Planear procesos formativos que respondan a la modalidad de atención, los niveles de formación, el programa y el perfil de los sujetos en formación de acuerdo con los lineamientos institucionales, para el área temática de derechos humanos y fundamentales en el trabajo.*
2. *Participar en la construcción del desarrollo curricular que exige el programa y el perfil de los sujetos en formación de acuerdo con los lineamientos institucionales, de acuerdo con los lineamientos institucionales, para el área temática de derechos humanos y fundamentales en el trabajo.*
3. *Ejecutar los procesos de enseñanza y aprendizaje para el logro de los resultados de aprendizaje definidos en los programas de formación y de acuerdo con el desarrollo curricular relacionado con el área temática de derechos humanos y fundamentales en el trabajo.*
4. *Evaluar los aprendizajes de los sujetos en formación y los procesos formativos de acuerdo con los procedimientos y lineamientos establecidos, relacionados con los programas de formación del área temática de derechos humanos y fundamentales en el trabajo.*
5. *Participar en el diseño curricular de programas de formación profesional conforme a las necesidades regionales y los lineamientos institucionales requeridos por el área temática de derechos humanos y fundamentales en el trabajo.*

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120011114 del 27 de junio de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

6. Participar en proyectos de investigación aplicada técnica y/o pedagógica en función de la formación profesional en programas relacionados con el área temática de derechos humanos y fundamentales en el trabajo.
7. Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, según el área de desempeño y la naturaleza del cargo.

## 7. ANÁLISIS CASO CONCRETO.

Para el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- para el empleo con código OPEC No. 63977, denominado Instructor, Grado 1, la aspirante aportó los siguientes documentos:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS
<p><b>Alternativa de estudio:</b> Título Profesional universitario en cualquiera de los 55 núcleos básicos de conocimiento, o en NULL o Sin clasificar. (Ver anexo N.B.C).</p> <p><b>Alternativa de experiencia:</b> Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con DERECHOS HUMANOS Y FUNDAMENTALES EN EL TRABAJO y doce (12) meses en docencia.</p>	<p>Acta de Grado No. 123 de Licenciado en Educación Básica con énfasis en orientación escolar, expedida por la Universidad del Quindío, de fecha 20 de diciembre de 2002.</p> <p>Certificación expedida por el Rector del Colegio San Francisco, que da cuenta de la vinculación de la aspirante como Docente de Tiempo Completo durante los siguiente períodos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Del 01 de septiembre de 2007 hasta el 30 de junio de 2008: en las áreas de ciencias naturales, matemáticas, ética, <u>urbanidad y civismo</u>, <u>competencias ciudadanas</u>, geometría, lúdica artística.</li> </ul> <p><b>Acredita 10 meses de experiencia relacionada.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Del 01 de Septiembre de 2008 hasta el 30 de julio de 2009: en las áreas de ciencias naturales, matemáticas, ética, urbanidad.</li> </ul> <p><b>Acredita 10 meses de experiencia relacionada.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Del 01 de octubre de 2009 hasta el 30 de noviembre de 2010: en las áreas de ciencias naturales, matemáticas, ética y valores, <u>urbanidad y civismo</u>, geometría, estadística, lúdicas.</li> </ul> <p><b>Acredita 15 meses de experiencia relacionada.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Del 31 de enero de 2011 al 30 de noviembre de 2011: en las áreas de ciencias naturales.</li> <li>• Del 31 de enero de 2012 hasta el 30 de noviembre de 2012: en las áreas de ciencias naturales, física y química, ética, matemáticas, geometría, estadística, <u>emprendimiento</u></li> </ul>

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120011114 del 27 de junio de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS
	<p><u>empresarial</u>, lengua castellana y caligrafía, dibujo.</p> <p><b>Acredita 10 meses de experiencia relacionada.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Del 1 de febrero de 2013 hasta el 30 de noviembre de 2013: en las áreas de ciencias naturales, física, química, estadística, ética, <u>urbanidad</u>, religión, <u>emprendimiento</u> <u>empresarial</u>, matemática, estadística y educación artística.</li> </ul> <p><b>Acredita 10 meses de experiencia relacionada.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Del 31 de enero de 2014 hasta el 30 de noviembre de 2014: en las áreas de ciencias naturales, física, química, matemáticas, geometría, estadística.</li> <li>• Del 30 de enero de 2015 hasta el 30 de noviembre de 2015: en las áreas de ciencias naturales, física, química, dibujo, danzas, estadística, geometría, matemáticas, <u>emprendimiento</u> <u>empresarial</u>.</li> </ul> <p><b>Acredita 10 meses de experiencia relacionada.</b></p> <p><b>Total de experiencia relacionada de 84 meses y 26 días.</b></p>

Los argumentos de la Comisión de Personal del SENA se centran en atacar el requisito de experiencia relacionada exigido por el empleo. La aspirante, aportó certificación expedida por el Rector del Colegio San Francisco, que da cuenta de la vinculación como Docente de Tiempo Completo por 84 meses y 26 días, con lo cual se tiene por acreditado el requisito de 12 meses experiencia docente.

Frente al requisito de experiencia relacionada, se tiene que del total de tiempo certificado 65 meses se circunscriben a enseñanza en áreas de urbanidad, civismo, competencias ciudadanas y emprendimiento empresarial, que atañen al comportamiento humano en los diversos ámbitos sociales, incluido el entorno laboral y por ende, con ese tiempo es posible tener por cumplido el requisito de experiencia relacionada con DERECHOS HUMANOS Y FUNDAMENTALES, entendidos éstos como las condiciones que permiten a la persona su realización en sus múltiples dimensiones.

Es necesario precisar que los requisitos de la OPEC indican la necesidad de experiencia relacionada, **no específica**, por lo que basta que exista similitud.

De lo anterior se desprende que la señora **ANA MILENA MERCHÁN PÉREZ cumple** con el requisito de experiencia relacionada previsto para el empleo identificado con el código OPEC No. 63977, y en consecuencia se archivará la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120011114 del 27 de junio de 2019.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120011114 del 27 de junio de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- No Excluir** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120186165 del 24 de diciembre de 2018, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, a la señora **ANA MILENA MERCHÁN PÉREZ**, y en consecuencia archivar la actuación administrativa respecto del aspirante citado, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar** el contenido de la presente decisión a la señora **ANA MILENA MERCHÁN PÉREZ**, a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección: [anamilena.merchan@hotmail.com](mailto:anamilena.merchan@hotmail.com)

**PARÁGRAFO:** La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 13 del Acuerdo No. CNSC - 20171000000116 del 24 de julio de 2017.

**ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar** la presente decisión al señor **PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ**, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos [comisiondepersonal@sena.edu.co](mailto:comisiondepersonal@sena.edu.co) y [pmora@sena.edu.co](mailto:pmora@sena.edu.co) y al doctor **EDDER HERVEY RODRÍGUEZ LAITON**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos [relacioneslaborales@sena.edu.co](mailto:relacioneslaborales@sena.edu.co) y [ehrodriguezl@sena.edu.co](mailto:ehrodriguezl@sena.edu.co).

**ARTÍCULO CUARTO.- Publicar** el presente Acto Administrativo en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64, piso 7, de la ciudad Bogotá D.C.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. el 23 de agosto de 2019



**FRIDOLE BALLÉN DUQUE**  
Comisionado

Proyectó: Eduardo Calderón Marengo  
Revisó: Marcela Caro Miguel Ardila